

El Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Nayarit, en uso de las facultades que le confiere el artículo 13 fracción VI del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica de Nayarit, publicado el 31 de marzo de 2001 en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, tenemos a bien expedir:

REGLAMENTO DE ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NAYARIT.

OBJETIVO

Establecer los lineamientos generales para regular el actuar de los alumnos al interior de la Universidad y como parte de la Comunidad Universitaria, para de esta manera ofrecer un egresado de calidad a la sociedad y preparados académicamente para la vida profesional.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como propósito, precisar, clasificar y definir los criterios que norman las actividades y comportamiento de los alumnos de la Universidad Tecnológica de Nayarit, durante su estancia académica.

Artículo 2. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para todos los alumnos de la Universidad.

Artículo 3. Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. **Alumno:** Es la persona inscrita en cualquier grado de las diversas modalidades, tipos, niveles y servicios educativos que ofrece la Universidad Tecnológica de Nayarit;

- II. **Asignatura:** Materia que forma parte de un plan de estudio;
- III. **Calendario Escolar:** Programación de actividades académico-Administrativas relacionadas con la enseñanza, establecidas por la Universidad, en el que se indican, entre otras; fechas de inicio y conclusión de cuatrimestre, periodos de evaluación, ordinaria, remedial y extraordinaria así como los periodos vacacionales y días festivos;
- IV. **Carrera:** Es la profesión, disciplina o área específica del conocimiento que estudia el alumno de acuerdo con el tiempo que establece un plan de estudios, para obtener un título profesional;
- V. **Ciclo Escolar:** Lapso oficial en que se realizan las actividades escolares de un grado en el Sistema Educativo Nacional;
- VI. **Comisión:** Comisión de Faltas y Sanciones;
- VII. **Consejo:** Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Nayarit;
- VIII. **Constancia Escolar:** Documento que emite la Universidad con la cual el alumno puede acreditar ante las instancias externas a la Universidad, estar cursando alguno de los programas educativos que la Universidad Tecnológica de Nayarit, ofrece;
- IX. **Cuatrimestre:** Periodo escolar que consta de cuatro meses y que forma parte del ciclo escolar;
- X. **Curso Propedéutico:** Unidades de enseñanza-aprendizaje previas a las que integran un plan de estudios, cuyo fin es homogeneizar o ampliar los conocimientos de los alumnos, o introducirlos en los contenidos de determinadas asignaturas;

- XI. Disposiciones Reglamentarias Vigentes:** Es el conjunto de Reglamentos, Lineamientos, Acuerdos, Circulares, o Documentos Normativos, que sean emitidos por el Consejo o Autoridad Universitaria facultada para ello; que rijan la vida interna de la Universidad Tecnológica de Nayarit y la de la comunidad universitaria;
- XII. Examen Diagnóstico:** Es el instrumento oficial que permite a la Universidad Tecnológica de Nayarit, conocer las habilidades y conocimientos del aspirante a ingresar a una de las diferentes Carreras que ofrece;
- XIII. Ingeniería Técnica:** Licencia profesional;
- XIV. Inscripción:** Es el procedimiento que lleva a cabo un solicitante de nuevo ingreso a la Universidad o al inicio de la licenciatura o licencia profesional, para poder cursar, alguna de sus ofertas educativas;
- XV. Licencia Profesional:** Es una opción educativa que requiere como mínimo tener un nivel educativo de TSU, cuyas competencias de formación en un primer plano, corresponden a una especialización específica, vinculada a las necesidades del entorno productivo, pero también los alumnos desarrollan competencias transversales complementarias que resultan de las consultas con los representantes del sector productivo;
- XVI. Plan de Estudio:** Conjunto estructurado de asignaturas, prácticas y actividades de la enseñanza y el aprendizaje;
- XVII. Reglamento:** El Reglamento de Alumnos de la Universidad Tecnológica de Nayarit;
- XVIII. Reglamento Interior:** El Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Nayarit;

- XIX. Reinscripción:** Es el procedimiento que lleva a cabo un alumno al cuatrimestre inmediato posterior para poder continuar cursando alguna de sus ofertas educativas;
- XX. TSU:** Técnico Superior Universitario;
- XXI. Universidad o Institución:** Universidad Tecnológica de Nayarit;

Artículo 4.- Son alumnos de la Universidad, todos aquellos que hayan cumplido los requisitos de admisión e inscripción, establecidos en el Reglamento.

Los alumnos de la Universidad se clasifican de la siguiente forma:

- I. Estudiante de nuevo ingreso:** Son aquellos inscritos por primera ocasión y que han sido seleccionados bajo el proceso de admisión establecido en el presente Reglamento.
- II. Estudiantes de reingreso:** Son aquellos inscritos en la Universidad y que fueron estudiantes en algún otro periodo y/o en otra Universidad Tecnológica.
- III. Estudiantes de intercambio y movilidad:** Son aquellos que se incorporan a la Universidad, mediante convenio suscrito con diversas universidades tecnológicas, por un periodo de tiempo determinado.

Los alumnos citados con antelación pueden ser:

Regulares: Los que están inscritos, sin ningún tipo de adeudo y cursan alguno de los programas de formación académica, cuya evaluación sea aprobatoria en cualquiera de sus modalidades;

Irregulares: Aquellos alumnos que tengan algún tipo de adeudo; no tengan cubierto el pago del cuatrimestre que se encuentran

cursando; la inscripción al ciclo escolar correspondiente o que no tengan acreditada alguna de las asignaturas de su plan de estudio;

Certificados: Los que acrediten asignaturas mediante examen a Título de Suficiencia.

Artículo 5.- La condición de alumno de la Universidad se pierde:

- I. Por interrumpir sus estudios por diez días hábiles consecutivos sin notificación previa al Director de Carrera, y
- II. Por causar baja temporal o definitiva, según lo estipula el Reglamento.

Artículo 6.- No se admiten inscripciones de un periodo cuatrimestral al siguiente de estudiantes irregulares.

Artículo 7.- El personal docente y administrativo coadyuvará al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento.

Artículo 8.- Para permanecer como alumno de la Universidad, además de cumplir con los requisitos de ingreso y reingreso, es preciso:

- I. Asistir puntualmente a clases;
- II. Tener mínimo el 85% de asistencias en el cuatrimestre
- III. Cumplir con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 9.- Todo alumno está obligado y es su responsabilidad, conocer el presente Reglamento, el desconocimiento del mismo no justifica su incumplimiento.

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 10.- Son derechos de los alumnos:

- I. Ser respetado en su integridad física y moral por los miembros de la comunidad universitaria;
- II. Recibir, en igualdad de condiciones, los servicios académicos y los demás que ofrezca la Universidad;
- III. Obtener cuando así lo solicite, las constancias escolares que acrediten su situación de alumno y su aprovechamiento;
- IV. Recibir atención de los directivos de la Universidad cuando lo soliciten;
- V. Recibir información oportuna con relación a los programas de estudio, las actividades académicas, los trámites escolares y los servicios que presta la Universidad;
- VI. Adquirir el nivel académico contemplado en los planes y programas de estudio vigente;
- VII. Recibir las clases previstas para cada materia en los lugares y horarios previamente establecidos;
- VIII. Participar en las prácticas de campo y laboratorios que se contemplen en los programas de estudio;
- IX. Obtener reconocimiento por su participación destacada en las actividades académicas desarrolladas en la Universidad;
- X. Acceder, en igualdad de circunstancias, a los tipos y formas de evaluación académica establecidos;

- XI.** Ser evaluados de acuerdo al nivel de conocimientos y contenidos establecidos en los programas de estudio correspondientes;
- XII.** Tener conocimiento de los resultados obtenidos en el proceso de evaluación correspondiente, con la debida oportunidad;
- XIII.** Recibir información sobre el desarrollo de planes y programas de estudio, proyectos académicos y servicios que presta la Universidad, así como para la presentación de evaluaciones de regularización;
- XIV.** Utilizar las instalaciones y espacios de la Universidad para su formación intelectual y física, de acuerdo a las normas establecidas;
- XV.** Pertenecer a las agrupaciones con fines educativos que funcionen en la Universidad;
- XVI.** Solicitar baja temporal, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento;
- XVII.** Representar a la Universidad en los eventos académicos, deportivos, artísticos y culturales que se organicen, previa selección y conforme a sus facultades y preferencias;
- XVIII.** Que el Director de Carrera podrá, previa validación del tutor, autorizar la justificación de faltas de asistencia a clases o a presentar evaluaciones, siempre y cuando se encuentre debidamente acreditado
- XIX.** Acceder al programa de becas de la Universidad

Artículo 11.- Todo alumno de la Universidad podrá obtener:

- I.** Credencial que lo acredite como estudiante por el período inscrito;

- II. Constancia de estudios que acredite el período escolar de inscripción;
- III. Certificado parcial y total con las asignaturas acreditadas de la carrera correspondiente.

Artículo 12.- Son obligaciones de los alumnos:

- I. Cumplir con lo previsto en las disposiciones reglamentarias vigentes de la Institución y en los acuerdos de las autoridades, universitarias; el desconocimiento de las mismas no exime de la responsabilidad que su acción u omisión le genere;
- II. Asistir con regularidad y puntualidad a las clases, cursos, prácticas de laboratorio y de campo y demás actividades escolares que se determinen como obligatorias;
- III. Realizar las actividades extracurriculares que ofrece la Universidad, por el periodo de un cuatrimestre, durante la formación de Técnico Superior Universitario.
- IV. Utilizar de manera adecuada los bienes de la Universidad, ayudando a su conservación;
- V. Reparar los daños que por negligencia o intencionalmente se ocasionen a los bienes de la Universidad;
- VI. Preservar el prestigio institucional;
- VII. Portar credencial de estudiante para su respectiva identificación en el momento que se requiera;
- VIII. Realizar las prácticas de campo y laboratorio en los horarios establecidos por las autoridades;
- IX. Reportar a los directivos de la Carrera de su adscripción, las irregularidades que se presenten en la Universidad;

- X. Reportar a las instancias competentes de la Universidad, las irregularidades que se presenten;
- XI. No introducir a personas ajenas a la Universidad, sin contar con la autorización correspondiente; y,
- XII. Cubrir las cuotas escolares establecidas por la institución en el tiempo asignado; de no hacerlo, perderá el derecho a cualquier trámite escolar mientras no exista un acuerdo para cubrir su adeudo correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO DE LA PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 13.- Como parte de una formación integral y como preparación para su ingreso al sector productivo, en su arreglo personal dentro de la Universidad y en actividades donde representen a la misma, el alumno deberá, obligatoriamente cumplir, entre otras, con las siguientes disposiciones:

- I. Presentarse a clases debidamente aseados;
- II. Los pantalones que usen deberán ser convencionales;
- III. Usar el uniforme reglamentario; pantalón o falda de mezclilla azul y playera oficial;
- IV. En caso de las Carreras que contengan uniformes adicionales al reglamentario, dichos uniformes serán establecidos por las Direcciones de cada Carrera; siendo obligatorio para todos los alumnos;
- V. Tener un corte de pelo adecuado;
- VI. No usar cachucha;
- VII. No usar bermudas y shorts en aulas y laboratorio;

- VIII. No usar lentes oscuros dentro del aula;
- IX. No usar teléfono celular en clase, y,
- X. No usar vestimenta o accesorios que pongan en riesgo la integridad física personal de sus compañeros en el desarrollo de prácticas en aula y laboratorio.

CAPÍTULO CUARTO DEL HORARIO DE CLASES

Artículo 14.- La hora de entrada y salida de clases será la que determine la Dirección de cada Carrera, de acuerdo a los planes y programas de estudio.

Artículo 15.- Se considerara falta: Al ingresar el alumno después de quince minutos de iniciada la clase; asimismo se considerará falta al acumular tres retardos.

Artículo 16.- Los cursos que conforman los planes y programas de estudio regulares de la Universidad, se impartirán en periodos cuatrimestrales establecidos conforme al Calendario Escolar de la Institución.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS PERIODOS ESCOLARES

Artículo 17.- Para los alumnos de nuevo ingreso, la Universidad ofrecerá cursos propedéuticos con carácter obligatorio que se desarrollarán conforme lo determine la Institución.

CAPÍTULO SEXTO DE LA ADMISIÓN E INSCRIPCIÓN

Artículo 18.- A fin de ser admitido para cursar una Carrera en la Universidad, el aspirante deberá acreditar estudios de educación media superior, así como presentar el examen diagnóstico y/o de selección, en donde el puntaje mínimo para la admisión será establecido por la Universidad.

Artículo 19.- El examen de ingreso podrá presentarse más de una vez, siempre y cuando el periodo de tiempo entre dos intentos sea al menos de un año.

Artículo 20.- Los alumnos de nuevo ingreso a TSU podrán cambiar de Carrera por una sola vez, dentro de los primeros quince días de iniciado el cuatrimestre, previa solicitud al Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 21.- El alumno que al término del cuatrimestre repruebe cinco o más asignaturas en el periodo ordinario, conforme lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Acreditación, causará baja temporal y podrá reingresar en el siguiente Ciclo Escolar, siempre y cuando no haya sido modificado el plan de estudios.

Artículo 22.- Los aspirantes que hayan realizado estudios de Bachillerato o su equivalente en el extranjero, deberán cumplir el trámite de revalidación de estudios ante la autoridad competente.

Artículo 23.- Para inscribirse al nivel TSU de la Universidad, el alumno se sujetará a los requisitos que establezca el Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 24.- En caso de encontrarse en trámite el Certificado de Estudios del Bachillerato, el alumno deberá presentar constancia expedida por la Institución de procedencia, donde se asiente que ha acreditado todas y cada una de las asignaturas, así como el listado y calificación comprobatoria de la misma.

Artículo 25.- Se dará un plazo máximo de seis meses contados a partir del inicio del Ciclo Escolar, para la entrega del Certificado original de Bachillerato; de lo contrario, se procederá a la cancelación de la inscripción; igualmente, en caso de que se compruebe que no hubiera cubierto íntegramente el total de las asignaturas en la fecha de expedición de la constancia.

Artículo 26.- Los aspirantes a Ingeniería Técnica, Licenciatura y egresados de otras Universidades Tecnológicas deberán cumplir con los requisitos de admisión establecidos por el Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 27.- Se procederá a la cancelación de la inscripción cuando se compruebe falsedad o alteración en la documentación presentada por el estudiante, independientemente de las acciones legales correspondientes.

Artículo 28.- Tienen derecho a inscribirse y/o reinscribirse, sin distinción de género, origen étnico o nacional, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas:

- I. Quienes habiendo cumplido los requisitos correspondientes de admisión, hayan sido aceptados por la Universidad como alumnos;
- II. Quienes habiendo sido alumnos de la Universidad en el periodo cuatrimestral anterior, lo concluyeron satisfactoriamente;
- III. Quienes hayan cubierto el pago de las cuotas correspondientes;
- IV. Todos aquellos alumnos que no hayan sido dados de baja definitiva;

- V. Quienes no tengan ningún tipo de adeudos;
- VI. Todo aquel alumno que tenga en orden toda documentación en el registro de Control Escolar.

Renuncian al derecho de inscribirse, quienes no hayan concluido los trámites de inscripción en las fechas que para el efecto haya establecido la Universidad.

Artículo 29.- Si un alumno se retrasa en el plan de estudios por haber dejado de inscribirse durante uno o más ciclos escolares, causará baja temporal y estará sujeto a las modificaciones que llegaren a adoptarse en el plan de estudios correspondiente, pudiendo reinscribirse si el plan de estudios no ha sido modificado.

En caso de haber sido modificado el plan de estudios respectivo, el alumno podrá inscribirse al primer cuatrimestre de la Carrera, quedando sin efecto los ya cursados.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 30.- La Universidad concibe a la evaluación académica como el proceso sistemático integral, a través del cual se determinan los saberes (Saber, Saber Hacer y ser), adquiridos por los estudiantes durante el proceso de aprendizaje.

Artículo 31.- La Universidad establecerá los tipos de evaluación aplicables para garantizar el servicio educativo, tanto en lo relacionado a la formación académica, como a la formación integral del alumno.

Artículo 32.- Los fines de la Evaluación Académica serán:

- I. Que el personal docente disponga de elementos para lograr los objetivos de aprendizaje, a efecto de retroalimentar y orientar hacia la superación del aprovechamiento escolar;

- II. Que la información que se obtenga se analice para apoyar la toma de decisiones orientadas a elevar la calidad del proceso de aprendizaje; y,
- III. Que el personal docente, y el Director de Carrera, valoren de manera objetiva los logros y deficiencias del desempeño docente.

Artículo 33.- Para la determinación de los resultados del aprendizaje del alumno, el personal docente utilizará las técnicas, instrumentos y estrategias que promoverá la Universidad.

Artículo 34.- La Universidad establece como modelo de evaluación, el resultado del aprendizaje basado en competencias profesionales, de acuerdo a las asignaturas de cada programa educativo y en los periodos establecidos por la Universidad.

Artículo 35.- La calificación de cada asignatura se expresará en dos resultados parciales; la calificación final será el promedio de los dos anteriores, mismos que entregarán los profesores de cada asignatura a los Directores de Carrera, según lo programado en el Calendario Escolar.

Artículo 36.- Los resultados de las evaluaciones en la Universidad se expresarán en números enteros, en una escala de cero a diez, siendo ocho la mínima aprobatoria.

Artículo 37.- El lapso que abarque cada periodo evaluativo estará fijado en el Calendario Escolar.

Artículo 38.- Si la calificación parcial obtenida es menor de ocho, podrán aplicarse acciones de recuperación.

Artículo 39.- El alumno podrá solicitar revisión de los resultados de sus evaluaciones, en primer término, al Profesor de Asignatura, o como última instancia al Director de Carrera correspondiente, el día hábil siguiente a la entrega de sus calificaciones, el cual estudiara

dicha petición y en caso de considerar que esta procede, la turnara al profesor correspondiente para su posible reconsideración.

Artículo 40.- Si el alumno obtiene calificación reprobatoria, en la Evaluación Extraordinaria, causara baja temporal, podrá cursar y acreditar el cuatrimestre completo en el siguiente Ciclo Escolar, siempre y cuando el plan de estudios no haya sido modificado.

Artículo 41.- Un alumno tendrá derecho a presentar Evaluaciones Extraordinarias en dos asignaturas como máximo en cada período de evaluación.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS BAJAS

Artículo 42.- Se entiende por baja, la suspensión temporal o definitiva de las actividades académicas de los alumnos inscritos en la Universidad.

Artículo 43.- los estudiantes podrán causar baja temporal o definitiva por decisión propia, abandono escolar, reprobación o infringir las disposiciones reglamentarias vigentes. De acuerdo a lo dispuesto en el procedimiento correspondiente.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS DISTINCIONES ACADÉMICAS

Artículo 44.- Son candidatos a recibir Mención Honorífica, los graduados que tengan un promedio de calificaciones finales en las asignaturas del plan de estudios igual a nueve y hasta nueve punto nueve, que no hayan reprobado asignatura alguna, no se hayan hecho acreedores a ninguna sanción disciplinaria por parte de la Universidad, y que hayan acreditado el proceso de Estadía.

Artículo 45.- Son candidatos a recibir Mención Honorífica de Excelencia, los graduados que tengan un promedio de

calificaciones finales en las asignaturas del plan de estudios igual a diez; que no hayan reprobado asignatura alguna, y no se hayan hecho acreedores a ninguna sanción disciplinaria por parte de la Universidad y que hayan acreditado el proceso de Estadía.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS TÍTULOS Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 46.- Para obtener el título de Técnico Superior Universitario, Ingeniería Técnica o Licenciatura el estudiante requiere:

- I. Haber entregado la documentación requerida por la Universidad, para la debida integración de su expediente académico y administrativo;
- II. Haber cursado y aprobado todas las asignaturas que conforman el plan de estudios del Programa Educativo correspondiente;
- III. Haber cubierto el número de horas establecido en el Programa de Formación Integral de la Universidad para el nivel TSU, Ingeniería Técnica o Licenciatura;
- IV. Concluir satisfactoriamente su periodo de Estadía;
- V. Entregar la Memoria de Estadía en archivo electrónico, debidamente avalada por los asesores empresarial y académico;
- VI. Presentar su carta de conclusión de Estadía expedida por el asesor empresarial donde la realizo, en hoja membretada y debidamente requisitada;
- VII. Haber cubierto los costos de los derechos que se originen;

- VIII. Contar con la liberación de no adeudo por parte de la biblioteca;
- IX. No tener pagos pendientes por cubrir y
- X. Contar con el Acta de Exención de Examen Profesional.

Artículo 47.- Para obtener un reconocimiento o diploma se requiere:

- I. Tener integrado debidamente su expediente académico;
- II. Haber cubierto y aprobado satisfactoriamente el programa del curso conforme a lo estipulado por la Universidad, y;
- III. No tener adeudo alguno con la Institución.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS SANCIONES

Artículo 48.- Por faltas a la disciplina, cometidas por los alumnos se les podrá aplicar, según sea el caso y la gravedad de la falta, las siguientes sanciones:

- I. Será facultad del Director de Carrera, amonestar verbal o por escrito, con copia a su expediente; al acumular tres amonestaciones por escrito, se hará acreedor a suspensión, hasta por un Ciclo Escolar;
- II. Será facultad de la Comisión de Faltas y Sanciones, determinar la reposición, pago o restauración de los bienes dañados o destruidos en perjuicio de la Universidad;
- III. Serán facultades de la Comisión de Honor y Justicia la suspensión, hasta por un año de sus Derechos Escolares

como alumno, de acuerdo a la falta cometida, así como la expulsión definitiva de la Universidad.

Artículo 49.- Se considerarán faltas a la disciplina y estarán sujetas a sanción las siguientes:

- I. La realización de actos antihigiénicos dentro de las instalaciones de la Universidad o que lesionen la moral y las buenas costumbres, la imagen, fines, prestigio, marcha normal, buen funcionamiento y patrimonio de la Universidad;
- II. El maltrato al mobiliario y la utilización del patrimonio de la Universidad para fines distintos a aquellos que está destinado;
- III. La suplantación de persona;
- IV. La desobediencia, falta de respeto a profesores, empleados y funcionarios de la Universidad;
- V. A quien ejerza presión moral o física, incitando o induciendo a cualquier miembro de la Institución a la violencia o comisión de actos tendientes a alterar el orden establecido;
- VI. A quien se sorprenda ingiriendo bebidas alcohólicas o en uso y posesión de drogas, o se presente en cualquiera de los estados mencionados, dentro de las instalaciones de la Universidad o en actividades o actos en que se represente a la Institución;
- VII. A quienes porten o usen armas e instrumentos que por su naturaleza puedan provocar incidentes agresivos a las instalaciones y comunidad en general;
- VIII. A quienes no acaten lo dispuesto en cuanto a la vestimenta o accesorios que pongan en riesgo la integridad física

personal y de sus compañeros en el desarrollo de prácticas en aula y laboratorio, y;

- IX.** Consumo de alimentos en el aula, falta de portación de credencial de identificación como estudiante, uso del teléfono celular sin fines didácticos, horario de asistencia y consumo de tabaco en todo el campus universitario.

Artículo 50.- En la aplicación de las sanciones, el alumno acatará lo dispuesto por la Dirección de la Carrera y/o Comisión de Faltas y Sanciones y/o la Comisión de Honor y Justicia según sea el caso.

Artículo 51.- Las Direcciones de Carrera de adscripción del alumno sancionado, en uso de sus facultades, podrán convocar a los padres de familia, tutores o autoridades correspondientes según la falta cometida.

Artículo 52.- El Director de Carrera deberá conformar la Comisión de Faltas y Sanciones, misma que deberá de integrarse de la siguiente manera:

- I.** El Director de la Carrera a la que pertenezca el o los alumnos sancionados, mismo que será el Presidente de la Comisión;
- II.** El Abogado General de la Universidad o un representante, que deberá ser el jefe del Departamento Jurídico de la Universidad, y será el Secretario de Acuerdos de la misma;
- III.** Un Profesor, que será designado por el Director de Carrera, tomando en cuenta su perfil académico;
- IV.** Un Trabajador Administrativo, que será designado por el Director de Carrera, en los mismos términos de la Fracción anterior, y;

- V. Un Alumno que tenga un promedio mínimo general de 9 y deberá de ser nombrado por el Director de Carrera.

Los integrantes de la Comisión tendrán derecho a voz y voto a excepción del Abogado General o su representante, quien solo tendrá voz; en caso de empate en las votaciones que se lleven a cabo dentro del proceso, el Presidente tendrá voto de Calidad.

- A. El procedimiento que debe seguir la Comisión será el siguiente:

- I. Una vez que el Director de Carrera tenga conocimiento de la acción u omisión que haya cometido el alumno y esta sea susceptible de sanción, este debe de hacerlo del conocimiento del Abogado General; debiendo también informar a los miembros que integrarán la Comisión;
- II. Instalada la Comisión, el Director de Carrera como Presidente de la misma, debe notificar al alumno dentro de los siguientes diez días hábiles para que acuda a la primera audiencia acompañado de su Tutor o persona de su confianza, quienes podrán ser su representante o portavoz en el procedimiento, pudiendo revocarlos cuantas veces considere necesarias.

Al momento de Notificar y Citar al alumno, se le debe hacer saber la Acción u Omisión que se le Imputa, para que esté en condiciones de argumentar a su favor y ofrecer pruebas para desvirtuar las acciones u omisiones instauradas en su contra; notificación que deberá hacerse llegar al alumno cuando menos con cinco días hábiles previos a fecha de audiencia.

Todos los miembros que conforman la Comisión así como el o los alumnos procesados, deberán acudir al punto de audiencia en el día y hora indicados,

dándoseles únicamente treinta minutos de tolerancia para acudir a la audiencia.

En caso de no asistir a dicha audiencia alguno de los que conforman la Comisión, se declarara desierta dicha audiencia y se citara de nueva cuenta para que se lleve a cabo dentro de los siguientes cinco días hábiles; en caso de que de nueva cuenta no asista a la audiencia el mismo miembro de la Comisión, se nombrara un suplente haciendo del conocimiento del Rector la actitud omisa del reincidente.

En caso que el alumno procesado y su representante no asistan a la audiencia ordenada, por única ocasión se señalara nueva fecha en la que se fije día y hora, para su desahogo, misma que se deberá llevar a cabo dentro de los siguientes cinco días hábiles; en caso de que no asistan a la nueva fecha, se declarara abierta la audiencia y se llevara a cabo el Procedimiento, en los términos de la Fracción III del apartado A del presente artículo;

- III. Una vez declarada de legal y abierta la audiencia en presencia de los miembros asistentes que integran la Comisión, así como el alumno procesado; se desahogara de la siguiente manera:
 - a). el Presidente de la Comisión, hará el uso de la voz y declarará abierta la audiencia e instalada la Comisión y hará saber al o los alumnos procesados las acciones u omisiones que se le imputan, mismos que tendrán el uso de la voz para oponer todo lo que consideren en su beneficio y ofrecer tantas y cuantas pruebas consideren, siempre y cuando estas sean conforme a la moral y al derecho y aporte los medios suficientes para su desahogo, a excepción de la confesional por posiciones; pudiéndose decretar la suspensión de la audiencia y señalarse nueva fecha

para su continuación hasta desahogar todas y cada una de las pruebas ofrecidas.

Pudiendo la Comisión, de oficio, allegarse las pruebas que considere necesarias para poder emitir su dictamen.

Una vez que no haya más pruebas por desahogar, dentro de los cinco días siguientes se turnaran los autos que integran el expediente, al Pleno de la Comisión para que en un término de ocho días determine lo conducente.

Todos los términos y plazos señalados en el presente Reglamento serán en base al Calendario Escolar Vigente.

El alumno infractor, al momento de la notificación quedara suspendido de sus Derechos Escolares de acuerdo a la gravedad de la acción u omisión que se le impute, hasta en tanto se determine por parte de la Comisión su Culpabilidad o Inculpabilidad. Dicha suspensión puede ser revocada a instancia de parte, por el pleno de la Comisión, previa solicitud por escrito y las consideraciones de legalidad que robustezcan dicha petición.

En caso de determinarse su Inculpabilidad, el alumno tendrá derecho de presentar todas las evaluaciones que se le debieron de haber aplicado en caso de no estar sujeto a procedimiento.

En caso de no estar conforme el o los alumnos con la determinación emitida por la Comisión, tendrán un término de cinco días hábiles para acudir ante la Secretaría Académica, para que esta determine lo conducente en un plazo de ocho días hábiles, la determinación de está será inatacable.

Artículo 53.- El alumno tendrá derecho a ser oído por las Autoridades de la Universidad para el esclarecimiento de su caso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo Directivo para aplicación interna y para efectos generales, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Alumnos aprobado por los integrantes del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Nayarit, a los 21 veintiún días del mes de noviembre del año 2001 dos mil uno.

TERCERO. Los aspectos no previstos en este Reglamento, serán objeto de análisis y resolución por parte del Consejo Directivo.